



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 168 -2019-VIVIENDA/MMVU-PNVR

Lima, 30 SET. 2019

VISTO:

El Informe N° 1270-2019-VIVIENDA/MMVU/PNVR-UGT, emitido por el Responsable de la Unidad de Gestión Técnica, con relación a la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 02 del proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Incasaltana, Acchaccalla y otros – Distrito de Acomayo – Provincia de Acomayo – Departamento de Cusco", en el marco del Convenio N° 003-2019-CUS/MMVU/PNVR; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad, normar y promover, el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional, así como facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella población rural o de menores recursos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional de Vivienda Rural en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional;

Que, mediante Carta N° 010-2019-N° 003-2019-CUS/MMVU/PNVR, recibida con fecha 28 de agosto de 2019, el presidente del Núcleo Ejecutor solicita a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Vivienda Rural, la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 02 por veintisiete (27) días calendario, adjuntando: (1) Informe N° 098-2019/NE-003-CUS/RES/CGST emitido por el Residente de Obra y presentada a la Supervisora del Proyecto mediante Carta N° 098-2019/NE-003-CUS/RES/CGST; y, el (2) Informe N° 035-2019/N.E.-003-CUS/SUPER/LATA, emitido por la Supervisora del Proyecto



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

y presentado mediante Carta N° 035-2019/N.E.-003-CUS/SUPER/LATA a la Dirección Ejecutiva del PNVR;

Que, al respecto, la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural, aprobada por Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA-VMVU/PNVR, de fecha 10 de julio de 2015, y sus modificatorias, establece en su numeral 7.16, el procedimiento de ampliación de plazo y las causales por las que puede otorgarse; solicitud que se presenta durante el período de ejecución de obra por el Residente, con el visto bueno del Supervisor y dirigido a la Coordinación Regional Técnica por el Núcleo Ejecutor, quien lo eleva a la Coordinación General de Núcleo Ejecutor; y, si la ejecución de proyecto excede el plazo establecido en el convenio de cooperación, este debe ser ampliado mediante adenda. Asimismo, se señala que la ampliación de plazo de ejecución de obra debe ser aprobada mediante el informe correspondiente de la Unidad de Gestión Técnica, el que debe señalar el número de días de ampliación de plazo otorgados y la nueva fecha de terminación de obra; y, por la naturaleza de los proyectos que se financia, el otorgamiento de la ampliación de plazo no genera el reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 052-2019-VIVIENDA/VMVU-PNVR, de fecha 25 de abril del 2019, que aprueba el Expediente Técnico, entre otros, del proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Incasaltana, Acchaccalla y otros – Distrito de Acomayo – Provincia de Acomayo – Departamento de Cusco", indicado en el numeral 8) del Anexo adjunto a dicha resolución y el financiamiento para treinta y ocho (38) viviendas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 116-2019-VIVIENDA/VMVU-PNVR, de fecha 09 de agosto del 2019, mediante el cual se resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, indicándose como nueva fecha de terminación de obra el 03 de septiembre del 2019;

Que, el Convenio N° 003-2019-CUS/VMVU/PNVR, de fecha 25 de abril del 2019, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento representado por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural y los Representantes del Núcleo Ejecutor, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Incasaltana, Acchaccalla y otros – Distrito de Acomayo – Provincia de Acomayo – Departamento de Cusco", la misma que rige desde su suscripción y culmina con el acto de aprobación de la Liquidación Final;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Que, el Residente de Obra, mediante Informe N° 098-2019/NE-003-CUS/RES/CGST recibido con fecha 26 de agosto del 2019, presenta a la Supervisora del Proyecto la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 02, informando que la obra se inició el 15 de mayo del 2019, con un plazo inicial de ejecución de noventa (90) días calendario, con fecha de término estipulada inicialmente para el 12 de agosto del 2019; plazo prorrogado mediante Resolución Directoral N° 116-2019-VIVIENDA/VMVU-PNVR por el termino de 22 días calendario hasta el 03 de septiembre del 2019; fijando en esta oportunidad como nueva fecha de término el 30 de septiembre del 2019, sustentado en el desabastecimiento del proveedor de Ladrillo Bloquer así como por incumplimiento de aporte de beneficiarios en el servicio de agua y energía eléctrica, hechos enmarcados dentro de la causal de demora por desabastecimiento de materiales en obra y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor comprobados por el Supervisor del Proyecto, conforme lo previsto en el literal a) del numeral 7.16 de la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural, aprobada por Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA-VMVU/PNVR y sus modificatorias; adjuntando, al respecto, copias de los asientos respectivos del cuaderno de obra, copia del acta de conformidad de ampliación de plazo N° 02, copia de carta de desistimiento de la venta de Ladrillos Bloquer al NE, copia de acta de apertura de sobres, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro, copia del contrato de bienes, copia de Cronograma Valorizado de avance de obra;

Que, al respecto mediante Informe N° 035-2019/N.E.-003-CUS/SUPER/LATA, que indica como fecha 27 de agosto del 2019, remitido por la Supervisora del Proyecto a la Dirección Ejecutiva del PNVR con conocimiento del presidente del Núcleo Ejecutor, mediante el cual concluye que: i) Luego de realizar la evaluación de la documentación del expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentado por el Residente de Obra, con Informe N° 098-2019/NE 003-CUS/RES/CGST, se verifica que la solicitud de ampliación de plazo se encuentra estipulada en la Guía, numeral 7.16, Ítem a); por lo que la Supervisión aprueba la ampliación de plazo por 27 días calendario, teniendo como nueva fecha de término de ejecución de obra el 30 de septiembre del 2019, por lo que finalmente recomienda se realice la evaluación y trámites correspondientes para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 135-2019-VIVIENDA-VMVU/NVR-UGT, que indica como fecha 03 de septiembre del 2019, emitido por el Adhemar Najar Jiménez, profesional contratado para la prestación de los servicios de Monitoreo Técnico, mediante el cual concluye que: i) La Supervisora del Proyecto del Convenio NE N° 003-2019-CUS/VMVU/PNVR, Ing. Lisbeth Ambar Taipe Alanoca, da la conformidad a la ampliación de plazo N° 02 por 27 días calendario, sustentado por el Residente de Obra Ing. Carlos Gonzales Sota Tamayo; ii) La ampliación de plazo N° 02, no genera mayores costos al



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

presupuesto inicial aprobado para la ejecución de la obra; iii) De la documentación presentada por el Núcleo Ejecutor del proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Incasaltana, Acchaccalla y otros – Distrito de Acomayo – Provincia de Acomayo – Departamento de Cusco", se concluye que se encuentra debidamente sustentada y justificada con los correspondientes documentos el cual cumple con los lineamientos de la Guía por 27 días calendario, siendo la fecha de inicio el 04 de septiembre del 2019 y la fecha de término el 30 de septiembre del 2019; y, iv) De la revisión del Informe de ampliación de plazo N° 02, el suscrito concluye que es procedente por 27 días calendario por lo que se da la conformidad respectiva y se recomienda su aprobación en vías de regularización, con fecha de término el 30 de septiembre del 2019; por lo que finalmente recomienda su aprobación mediante el acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 024-2019-VIVIENDA/VMVU-PNVR-UGT FVN, recibida con fecha 19 de septiembre de 2019, emitido por el Ing. Freddy Velásquez Nieto, profesional contratado para la prestación de los servicios de Coordinador Regional del Cusco, quien luego de la revisión de la documentación presentada por el Residente de Obra concluye que: i) La Supervisora del proyecto del Convenio N° 003-2019-CUS/VMVU/PNVR, Ing. Lisbeth Ambar Taipe Alanoca da la conformidad a la ampliación de plazo N° 02 por 27 días calendario, sustentado por el Residente de Obra Ing. Gonzalo Soto Tamayo, mediante Informe N° 098-2019/NE 003-CUS/RES/CGST; ii) De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4 del presente informe el que suscribe encuentra los informes de aprobación de las ampliaciones de plazo N° 02 del proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Incasaltana, Acchaccalla y otros – Distrito de Acomayo – Provincia de Acomayo – Departamento de Cusco", y sus respectivos documentos y sustentos conformes, de acuerdo a los lineamientos que se enmarcan en la Guía, y considera Procedente la ampliación de plazo N° 02 por 27 días calendario, teniendo como nueva fecha de término el 30 de septiembre del 2019; y, iv) La ampliación de plazo N° 02 no genera mayores costos al presupuesto inicial aprobado para la ejecución de la obra, por lo que finalmente recomienda su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 1270-2019-VIVIENDA-VMVU/PNVR-UGT, recibido el 19 de septiembre del 2019, el Responsable de la Unidad de Gestión Técnica, hace suyo el Informe N° 010-2019-AEMP, emitido por el Ing. Fredy Velásquez Nieto, profesional contratado para la prestación de los servicios de Coordinador Regional Técnico de Lambayeque y lo remite a la Dirección Ejecutiva para el trámite de aprobación;

Que, de la evaluación a los documentos adjuntos a la presente solicitud de ampliación de plazo N° 02, se advierte que esta ha sido efectuada por el presidente del Núcleo Ejecutor, indicado en el tercer considerando de la presente resolución, con el debido





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

sustento técnico del Residente de Obra y la aprobación de la Supervisora del Proyecto, indicados en el octavo y noveno considerando de la presente resolución, el 28 de agosto del 2019, es decir, dentro del término aprobado para la ampliación de plazo N° 01, a diferencia de los informes emitidos por el profesional contratado para la prestación de los servicios de Coordinador Regional del Cusco y por el responsable de la Unidad de Gestión Técnica, señalados en el décimo primer y décimo segundo considerando de la presente resolución, los cuales fueron presentados fuera del plazo, esto es, posterior al 03 de septiembre del 2019; no obstante es de advertirse que la presente solicitud de ampliación de plazo, cuenta con la conformidad y aprobación del Responsable de la Unidad de Gestión Técnica, según se señala en el décimo segundo considerando de la presente resolución;

Que, en los casos como el del presente expediente administrativo, resulta de aplicación la disposición establecida en el numeral 17.1 del artículo 17, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Que, mediante Informe Legal N° 237-2019-VIVIENDA/VMVU/PNVR-AAL, de fecha 27 de septiembre de 2019, el responsable del Área de Asesoría Legal, concluye que resulta viable la formalización de la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 02 respecto al proyecto “Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Incasaltana, Acchaccalla y otros – Distrito de Acomayo – Provincia de Acomayo – Departamento de Cusco”, en el marco del Convenio N° 003-2019-CUS/VMVU/PNVR, y, recomienda a la Dirección Ejecutiva suscribir la Resolución Directoral correspondiente;

De conformidad con los literales h) y k) del artículo 11 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 168-2015-VIVIENDA, son funciones de la Dirección Ejecutiva, emitir resoluciones en el marco de su competencia y aprobar respecto de los proyectos que el PNVR ejecute a través de Núcleos Ejecutores, las ampliaciones de plazo;

Con el visto de la Coordinación Técnica, de los Responsables de la Unidad de Gestión Técnica y del Área de Asesoría Legal;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 del proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Incasaltana, Acchaccalla y otros – Distrito de Acomayo – Provincia de Acomayo – Departamento de Cusco", en el marco del Convenio N° 003-2019-CUS/VMVU/PNVR, por el término de 27 días calendario con eficacia anticipada al 04 de septiembre del 2019, día siguiente al término aprobado para la ampliación de plazo N° 01; indicándose como nueva fecha de terminación del proyecto, el 30 de septiembre del 2019, sin reconocimiento de mayores gastos generales.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Gestión Técnica la notificación de la presente Resolución Directoral al Núcleo Ejecutor, al Supervisor del Proyecto y al Residente de Obra, a través del representante del PNVR correspondiente, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la notificación y difusión de la presente Resolución Directoral, para conocimiento de los órganos del Programa Nacional de Vivienda Rural.

Regístrese y notifíquese.


Ing. IVÁN RAMOS PASTOR
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Vivienda Rural
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento